PUERTO MADRYN, 31 de Octubre del 2008.-

---------- **AUTOS Y VISTOS:**----------

---------- El recurso interpuesto por el Dr. C. A. M. V. , con el patrocinio de la Dra. M. L. P. , en autos caratulados **"L., J. R. s/ Beneficio de Litigar sin Gastos - Puerto Madryn", (Expte. Nro. 176/05)** y.----------

---------- **CONSIDERANDO:**----------

----------Que el recurrente ha presentado su libelo, en el que impugna la regulación de honorarios fijada en la resolución registrada bajo el Nº 067/08 solicitando que se revoque la parte cuestionada y se regulen los honorarios teniendo en cuenta el contenido patrimonial del asunto. Funda su recurso en los arts. 415 inc 2º y 416 del C.P.P., por la falta de aplicación de lo dispuesto por el art. 489 del C.P.P. y la ley 2.200 y sus modificatorias.-------

----------Agrega que habilita su presentación el art. 416 del C.P.P., toda vez que la sentencia pone fin a la cuestión y no existe otro recurso ordinario para impugnar el decisorio.----------

----------Añade que como el tramite del proceso es un incidente la fijación de los honorarios, habida cuenta del éxito obtenido, debió fijarse en el máximo, o en el peor de los casos entre el máximo y el mínimo establecido en el art. 33 de la Ley de Honorarios, pero nunca como se hizo en el mínimo establecido de pesos quinientos ($500) para ambos letrados.---

----------Concluye diciendo que al no haberse resuelto de la forma que pidió, se conculcó la garantía del debido proceso, la defensa en juicio y el derecho constitucional de propiedad.----------

----------Entiendo que la resolución dictada por el suscripto en fecha 01 de Octubre de 2008, registrada bajo el Nº 067/08, y que se circunscribe a la cuestión de la regulación de honorarios, no puede ser revisada por medio del recurso de casación, en virtud de que a la fecha los montos fijados se encuentran firmes.----------

----------En forma coincidente debo hacer mención a los fundamentos del entonces Juez Dr. Cortelezzi, integrante de la Sala Penal del Superior

Tribunal de Justicia, en la sentencia obrante a fs. 90/94, quien dijo: “En cuanto al monto de los honorarios, sin perjuicio que no es materia revisable la cuantía seleccionada en otra instancia –al menos a través del recurso de casación-, observo que el juez ha fijado el monto conforme las pautas establecidas en la Ley 2.200, estableciendo una suma que supera al limite fijado en el articulo 33, por lo que deberá confirmarse la sentencia en este sentido.” ----------

---------- De lo supra detallado, analizados los argumentos esgrimidos, y no siendo materia revisable por vía del recurso de casación la cuantía de los honorarios fijados por el suscripto, entiendo que no corresponde conceder el recurso impetrado por el Dr. C. V.. En tal sentido ha de declararse inadmisible el recurso incoado y en su conformidad es que:----------

---------- **RESUELVO:**----------

---------- I.- Declarar inadmisible el recurso de casación impetrado a fs. 104/105, por el Dr. C. A. M. V., contra la resolución dictada en autos y registrada bajo el Nro. 067/08 (Ley 2.200, artículo 33).-----

---------- II.- REGISTRESE y NOTIFIQUESE.----------

Ante mí:

REGISTRADA BAJO EL Nº 072 /08.- CONSTE.-

.-- (Fdo. Dr. Gustavo CASTRO – Juez Sub – Ante mí: Dr. Fernando KOZAK – Secretario).-